



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante	ARCESIO CABRERA CABRERA
Radicado	110013110011 2022 00474 00
Decisión	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda de apertura de la SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA, iniciada respecto del causante ARCESIO CABRERA CABRERA, iniciada por intermedio de apoderado por las señoras PAULINA CABRERA ACOSTA y LEIDY JOHANA CABRERA ACOSTA, de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. No presentar en debida forma, como lo establece el Art. 489 # 5° y 6° del CGP, el inventario y avalúo de los bienes que conforman la masa hereditaria. Lo anterior porque si bien, dentro de la demanda se hace una relación de bienes, no se presenta como anexos, el inventario y avalúo de los bienes sucesorales como lo establece la normatividad en cita.

A la par, si bien hace la relación de los bienes, asignando un avalúo del inmueble inventariado, sin embargo, como quiera que el bien se encuentra en cabeza de la cónyuge sobreviviente, dicho avalúo deberá limitarse al 50% del valor catastral.
2. De conformidad con lo señalado en el numeral 10° del art. 82 del CGP, deberá aclarar las direcciones electrónicas de los demandados, ya que fue reportada una misma dirección de correo electrónico para dos herederos.
3. Conforme lo indicado en precedencia, ADECUAR el acápite de notificaciones de la demanda, en el sentido de manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en la que obtuvo las direcciones electrónicas de las herederas llamadas a comparecer (Ley 2213 de 2022).
4. De conformidad con el art. 489 – numeral 8° del CGP, deberá aportar la prueba de la calidad en la que los herederos conocidos son llamados al juicio, o en su defecto de no conocer las oficinas de registro, elevar las solicitudes de conformidad con el art. 85 ibídem.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibile la demanda para que sea presentada EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA ARCESIO CABRERA CABRERA, iniciada por intermedio de apoderado por las señoras PAULINA CABRERA ACOSTA y LEIDY JOHANA CABRERA ACOSTA.



SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesa el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, en **formato pdf**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

(Art. 295 del C.G.P.)

Bogotá D.C., hoy 8 de agosto de 2022, se notifica esta providencia en el **ESTADO No. 33**

Secretaria: _____

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA